



ALCALDÍA DE POPAYÁN
OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Página 1 de 3



Popayan, 27 de 2016

Radicación: 20161900622691

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| RESOLUCION | 20161900160644 |
| FECHA | 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| PERSONA A NOTIFICAR | EFREN AGREDO |
| FUNCIONARIO COMPETENTE | FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR |

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900583511 de fecha 30 de noviembre de 2016 enviado via correo certificado- destinado a EFREN AGREDO, se le comunicó que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Señor EFREN AGREDO figura como presunto infractor.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del- CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, se remitirá a la Calle 5 No. 39-07 barrio San Chune, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayango.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/otificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Anexo: se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

Vive el
CAMBI



El texto Resolutive del Acto Administrativo 20161900160644 es el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **EFREN AGREDO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Versión Libre de los presuntos infractores

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **EFREN AGREDO** quienes en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.

2.2. Visita e Informe Técnico. Se solicitará a la Oficina de Control Físico, con el fin de que remita con destino al presente expediente, la **VISITA** e **INFORME TECNICO**; con el fin de que se sirva verificar la presunta infracción urbanística que detalle, *-entre otros por menores-*, el área de intervención y la existencia o no a la fecha de licencia de construcción que la soporte, de las obras que se realizan aledañas al predio.

2.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **EFREN AGREDO** tal y como disponen los artículos 67 y s s de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Vive el
CAMBI



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 28- diciembre 2016 A LAS 8:00
A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

Sandra Miranda

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA
LAS 8:00 A.M.

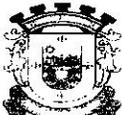
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francisco
FRANCISCO LEÓN ZÚNIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyecto: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorio Urbanístico

Vive el
CAMBI

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GOT 191 |
| | OFICINA ASESORA DE PLANEACION | Versión: 05 |
| | | Página 1 de 4 |



Popayan, 30-11-2016

Radicación: 20161900160644

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
ACTO ADMINISTRATIVO
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”

Presunto(s) Infractor(es): EFREN AGREDO
Dirección del Inmueble: CALLE 5 No. 39-07
Barrio – Vereda: CHUNE
Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

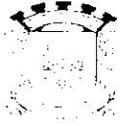
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".
4. Que a su vez el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales*".



Vive el

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GOT 191 |
| | OFICINA ASESORA DE PLANEACION | Versión: 05 |
| | | Página 2 de 4 |

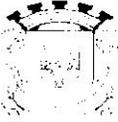


Popayan, 30-11-2016

Radicación: 20161900160644

y distritales el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

5. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general
6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística
7. Mediante queja presentada por el señor LUIS ALBERTO SARRIA MORALES con radicado No 2016-113044838-2 de fecha 25 de noviembre de 2016, se informa a esta dependencia de unas construcciones sin la respectiva licencia; teniendo en cuenta que el señor AGREDO tiene licencia de construcción para el predio ubicado en la Calle 5 No. 39-07 barrio Chune, pero las otras construcciones al parecer no tiene licencia
8. Que mediante oficio 20161900534911 de fecha 04/11/2016, el despacho le solicita al señor Efrén Agredo, presentarse a esta dependencia y adjuntar la respectivas licencias de construcción
9. Se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras (construcción), sin la respectiva licencia para lo cual se vinculara al señor EFREN AGREDO en calidad de propietario y/o poseedor.
10. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en **los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás**

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GOT 191 |
| | OFICINA ASESORA DE PLANEACION | Versión: 05 |
| | | Página 3 de 4 |



Popayan, 30-11-2016

Radicación: 20161900160644

normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementes o sustituyan

11. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que. *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."*
12. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia constituyen más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede. La Oficina Asesora de Planeación Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **EFREN AGREDO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Versión Libre de los presuntos infractores.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **EFREN AGREDO**, quienes en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción sin licencia

2.2. Visita e Informe Técnico. Se solicitará a la Oficina de Control Físico, con el fin de que remita con destino al presente expediente, la VISITA e INFORME TECNICO, con el fin de que se sirva verificar la presunta infracción urbanística que detalle, *-entre otros pormenores-*, el área de intervención y la existencia o no a la fecha de licencia de construcción que la soporte de las obras que se realizan aledañas al predio.

2.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las



| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GOT 191 |
| | OFICINA ASESORA DE PLANEACION | Versión: 05 |
| | | Página 4 de 4 |



Popayan, 30-11-2016

Radicación: 20161900160644

ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

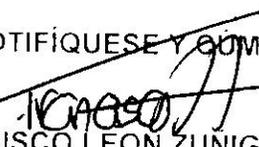
TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión al señor **EFREN AGREDO**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

~~NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE~~


FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

 Proyecto: Sandra Miradas
 Revisó: Francisco Zuñiga
 Copia: N/A
 Anexo: N/A
 Archivo: Proceso Sancionatorios Urbanístico